

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 25 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 244.

Debiendo reunirse la Excelentísima Diputación provincial el día 1.º de Abril próximo, conforme á lo prevenido en el artículo 55 de la ley, para dar principio á las sesiones de la segunda reunion semestral, convoco á los Señores Diputados para el objeto y dia mencionados, á las doce de la mañana en el salon destinado al efecto.

Palencia 23 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

**Fernando Mateos Collantes.**

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 18 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los señores Escobar Diez, Calderon García, Nieto Mozo, Manuel Villameriel

y Alvarez Miranda, suplente del señor Pereda Fuente, conforme á los artículos 13 y 92 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del dia, y en cumplimiento á lo estatuido en los artículos 135 y 169 de la Ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878, reformada en 8 de Enero de 1882 y 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad fisica, se acuerda que reconozca en la Caja el licenciado en Medicina y Cirujía D. Miguel Zumel de la Fuente, y en las apelaciones Don Ramon Barriuso Porras, médicos respectivamente de Cevico Navero y Palencia.

Para la medicion de los mozos á su ingreso en Caja y apelaciones y disordias, objeto del art. 168, son designados respectivamente los peritos talladores D. Pedro Perez Franco, D. Sebastian Linarejos Cabezuela y D. Joaquin Serrano.

Dáse comienzo á la revision prevenida en el párrafo 3.º, art. 115 de la Ley concordante con la regla 11 del 98 y á las vistas públicas objeto del art. 164, observando el orden siguiente:

#### Villalcázar de Sirga.

Reconocido en Caja Indalecio Aedo Búrgos, núm. 1 de 1882, no hubo conformidad entre los médicos encargados de practicarlo, opinando el médico civil por la inutilidad, conforme á los números 119 y 120, orden 10.º de la clase 2.ª, y el militar porque el defecto se halla dentro de las prescripciones del 188, orden 10.º de la clase 3.ª

Reconocido á los efectos del art. 168, y una vez conformes en que el defecto se halla dentro de los números 119, orden 10.º de la clase 2.ª y 188 de la 3.ª, se acordó declararle exento á tenor del art. 87.

Practicado el reconocimiento de Antonio Acero Vicente, núm. 2 de igual sorteo, así como tambien el de Juan Antolin Casares núm. 1.º de 1883, y resultando de dicho acto que el primero padece el defecto que se determina en el núm. 114, orden 10.º de la clase 2.ª y el 2.º el que se define en el núm. 92, orden 8.º de la misma clase, quedó resuelto excluirles del servicio activo, á tenor del art. 87.

Recurrido por Eutimio Búrgos Estebanes núm. 4 del 85 contra el fallo del Ayuntamiento declarando á su padre hábil para el trabajo, fué este reconocido en la misma forma que los reclutas á tenor de la Real orden de 14 de Julio de 1881, habiéndose apreciado en dicho acto que el defecto que alegaba le impide proporcionarse su subsistencia en la forma dispuesta en la regla 7.ª del artículo 93, por cuya razon se resuelve que ingrese el recluta en Caja, pendiente de acreditar los extremos de la exencion del caso 1.º, art. 92, á cuyo efecto se le señala el término improrrogable de ocho dias.

Visto el expediente de Gumersindo Alvarez Calvo, núm. 5, tambien de igual sorteo, á fin de acreditar que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, y Considerando que de los documentos presentados resulta acreditado en la forma prescrita en el art. 106 que el referido sugeto se halla dentro de las prescripciones del párrafo 2.º, art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 98, quedó resuelto de-

clarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

#### Villoldo.

Util condicional á su ingreso en Caja Felipe García Caguerniga, número 1.º del reemplazo corriente; y Considerando que hasta tanto que se resuelva en definitiva respecto al defecto fisico, es impropcedente conocer de la exencion legal del caso 10.º, art. 92, toda vez que de ser declarado inútil sería destinado al Batallon de Depósito conforme al art. 87, mientras que si ingresa como recluta, necesariamente ha de prestar servicio en tiempo de guerra, segun el art. 92; quedó acordado que pase á la Caja á sufrir la comprobacion prevenida en los artículos 36 y 98 del Reglamento.

No habiendose presentado á ser reconocido el hermano de Regino Llorente Lomas, núm. 5 del actual reemplazo; y Considerando que la circunstancia de haber sido dado de baja como inútil en el Ejército, no es razon suficiente para que se le conceptúe impedido para el trabajo hasta tanto que el reconocimiento tenga lugar, se acordó que el mozo ingrese en activo con recurso pendiente, conforme al art. 165, hasta el 24 del actual que se señala para reconocer á su hermano.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento; y Considerando que Anastasio Carrancio Ibarra, número 7 de idéntico sorteo, justifica en la forma prescrita en el art. 106, que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, á tenor de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 92 y reglas 1.ª, 7.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª del 98.



Medido en la Caja y en la Comision Mariano Silva Calonge, número 11 del 85, tan solo obtuvo 1'535 milímetros, disponiéndose en su consecuencia su incorporacion al Batallon de Depósito á tenor del art. 88.

Inútil en la segunda revision Daniel Ramirez Carrancio, núm. 2 de 1883 por estar padeciendo el defecto á que se refiere el núm. 107, órden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito conforme al art. 87.

#### **Carrion de los Condes.**

Tallados á los fines prevenidos en los párrafos terceros de los artículos 115 y 124, los números 2, 3 y 24 de 1885, Ceferino Garcia Martin, Tomás Tomé Ruesgas y Ramon Perez Alvarez, ninguno de ellos obtuvo la talla de 1'500 milímetros que el artículo 88 de la Ley exige para ingresar en el Batallon de Depósito, por cuya razon, y en vista de lo prescrito en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879; 9 de Mayo de 1881 y 23 de Febrero de 1883 fueron declarados definitivamente exentos del servicio militar.

Apeladas las tallas de Bonifacio Luis Arconada, número 10 y Gregorio Zainos Retuerto número 25 del mismo llamamiento, obtuvieron uno y otro 1'540 milímetros, siendo incorporados al Batallon de Depósito á tenor del artículo 88 de la Ley.

Preso en la cárcel publica el número 11, Julian Carrizal Fernandez sin que al expediente se acompañen antecedentes respecto al estado de la causa, se acuerda en conformidad al artículo 99, que ingrese el suplente resolviendo cuando se reciba el testimonio de la sentencia ejecutoria, acerca de la situacion en que este ha de quedar.

Religioso profeso el número 12 Restituto del Valle Ruiz; y Considerando, que recibido el certificado respectivo con referencia á este dia y acreditado por él que pertenece á los Agustinos Filipinos de las Misiones de Asia se halla de lleno dentro de las prescripciones del párrafo 1.º á que el art. 90 de la Ley se refiere, quedó acordado que se tome á cuenta del cupo del pueblo, remitiendo la certificacion á la Caja.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho en que se funda el fallo dictado respecto al número 30 Rogelio Perez Iglesias exento de activo como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 92, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Echándose de menos en el expediente de Rogelio Domingo Martinez, número 6, la certificacion respectiva á fin de acreditar la circunstancia de único, se acordó señalarle el término de quinto dia para que exhiba el expresado documento, continuando mientras

tanto en la misma situacion en que el Ayuntamiento le declaró.

Mediante haber desaparecido la excepcion de corto de talla de Demetrio Arconada Revilla número 4 del 84 y resultar útil Dionisio Gil Garcia, número 27 de este mismo llamamiento, se dispone su ingreso en las filas en la situacion que les corresponda, dando de baja á los suplentes.

Enfermo el número 3 de 1883 Gil Lopez Martin segun certificado expedido al efecto, se resuelve que acredite este particular cada 5.º dia, reclamando los documentos á que se refiere la R. O. de 15 de Julio de 1878, si no pudiera comparecer.

Comprobada la inutilidad de Ramon Perez Otores número 11 de 1882, cuya exencion no se revisó en 1883, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito para sufrir la revision que le falta.

Con talla para activo Julian Mayordomo Merino, número 17 del reemplazo del 82, y no teniendo defecto que le imposibilite para el servicio militar, se acordó que ingrese en las filas en la situacion que le corresponda, dando de baja al suplente.

#### **Villasabariego.**

Resultando del certificado expedido por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento de Caballeria de Reserva, número 18, que Lázaro Martin Soto sirve como contingente del reemplazo de 1882; y Considerando, que si bien su hermano Angel propuso y justificó por medio de testigos que se hallaba dentro de las prescripciones del párrafo 10, artículo 92, esta prueba es completamente deficiente, segun el artículo 106, toda vez que, tanto su legitimidad como la viudez de su madre y la circunstancia de ser único han de acreditarse documentalente, se acordó señalarle el término de quinto dia para que exhiba los expresados documentos ingresando mientras tanto con recursa pendiente, segun el artículo 165.

Útil condicional Rafael Reoyo Fernandez, núm. 2 de 1884, pasó á la Caja á los fines de los artículos 36 y 88 del Reglamento.

#### **Marcilla.**

Medido en conformidad al párrafo 3.º artículo 115 Emeterio Diez Diez, número 8 de 1885, tan solamente obtuvo lo mismo en la Caja que en la Comision 1'495 milímetros, y en su consecuencia se le declara definitivamente exento á tenor de los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento y R. O. de 23 de Febrero de 1883.

Apelada la talla de Casto Vazquez Maté, número 5 del mismo sorteo, fué medido en la forma estatuida en el artículo 168 de la Ley y como el resultado obtenido fuera conforme con el de la Caja donde obtuvo 1'535

milímetros, se acuerda incorporarle al Batallon de Depósito para que sea tallado necesariamente en las tres revisiones siguientes.

Visto el artículo 166 concordante con la regla 11 del 98; y Considerando que las exenciones han de apreciarse con referencia al dia del ingreso en Caja, se dispone la incorporacion en las filas de Félix Muñoz Antolin hasta tanto que presente los documentos á que se refieren el párrafo 10.º del artículo 92, el segundo del 106 y el 166.

#### **Torre de los Molinos.**

Mediante no haber comparecido Sebastian Juarez de la Bastida, número 3 de 1885 declarado soldado por el Ayuntamiento, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Visto el expediente de Gregorio Diez Gomez número 1.º del 85, y resultando de su exámen que por parte de este interesado se demuestra en la forma prevenida en el párrafo 2.º del artículo 106 que le son aplicables las exenciones de los casos 1.º y 10.º del artículo 92, se resuelve declararle exento de activo y alta en el Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

#### **Villadiezma.**

Mateo Blanco Calvo, soldado con el número 1.º por no serle aplicable la excepcion del caso 1.º artículo 92, resultó inútil en la Caja por el defecto que se determina en el número 57, órden 5.º de la clase 2.ª con lo que no se conformaron los interesados. Practicado un segundo reconocimiento por diferentes facultativos en la forma prescrita en el artículo 169 de la ley y 28 del Reglamento, se comprobó la existencia del mismo defecto, siendo en su consecuencia destinado el recluta al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el artículo 87.

Corto en el reemplazo anterior Dionisio Garcia Porris, número 2, obtuvo en esta revision la talla necesaria para activo, declarándole por lo tanto soldado y baja al suplente.

#### **Osornillo.**

Exento en el reemplazo anterior Salustiano Redondo Cebrian número 2 del 84 por no haber alcanzado la talla de 1'545 milímetros, obtuvo en esta revision la necesaria para ingresar en activo, y se acuerda declararle soldado, dando la baja al suplente.

Mediante haber desaparecido la excepcion del caso 1.º art. 92 otorgada en 1882 á Segismundo Diego Rey, se resuelve que pase á la situacion de activo, dando de baja al suplente.

#### **Ledigos.**

Apelado el fallo del Ayuntamiento

to otorgando la exencion de activo á Faustino Merino Prieto núm. 1.º del 84, mediante encontrarse su hermano con licencia ilimitada, y Considerando que á los que á esta situacion pertenecen, no por eso dejan de formar parte del Ejército activo, segun el art. 4.º de la Ley; se acuerda confirmar la resolucio recurrida, continuando el mozo en su consecuencia en el Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

#### **INCIDENCIAS,**

#### **Villamediana.**

Exento en el reemplazo de 1883 como corto de talla Domingo Martinez Velo, obtuvo en la revision 1'550 y como el expediente instruido á fin de acreditar que se halla dentro de la exencion del caso 1.º artículo 92 se refiere al año 1884, se acuerda dejarle sin efecto y señalar al recluta el término de ocho dias para que justifique su alegacion.

#### **Palenzuela.**

Resultando del certificado expedido á los efectos del art. 166 que Policarpo Arribas, soldado del Batallon cazadores Habana, núm. 18 por el cupo del 82, se encuentra con licencia ilimitada; y Considerando que á los que á esta situacion pertenecen forman parte del Ejército activo segun el art. 4.º de la Ley, se acuerda declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al párrafo 10.º artículo 92 á Domingo Arribas Pajares, hermano de dicho interesado número 5 del actual reemplazo, mediante justificar en este dia las circunstancias de hijo legítimo y único.

#### **Tariego.**

Vista la partida sacramental de Santiago Concejo Lopez número 1.º del actual reemplazo, de la cual aparece que es hijo legítimo: Vista la certificacion expedida por el Juzgado municipal con el objeto de acreditar que es único; y Considerando que demostrado en la forma dispuesta en el art. 166 que su hermano Tomás sirve como contingente de 1882 en el Batallon Cazadores Habana número 18, se halla de lleno comprendido en la exencion del caso 10.º artículo 92, oportunamente alegada, y de cuya justificacion ingresó pendiente en caja; se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, llamando á cubrir su plaza al número 6.

#### **Rivas.**

Defriendo á lo solicitado por Dámaso Perez Santaren, núm. 2 de 1884, se acuerda que tenga lugar su revision ante la Comision Provincial de Madrid, á los efectos de los artículos 88 y 114.



### **Itero de la Vega.**

Resultando de la certificación expedida en 17 del corriente por el Rector del Colegio de Misioneros Dominicanos de Sto. Tomás de Avila, que Fr. Mariano Mojado y Abad es religioso profeso del expresado convento, se acuerda, en conformidad al artículo 90 en su párrafo 1.º que cubra plaza, remitiendo la certificación á la Caja.

### **Dueñas.**

Hallándose sirviendo como voluntario en el primer Batallón del Regimiento Infantería de Toledo número 35, Julian Izquierdo Ibañez, declarado soldado con el número 12 por el cupo de este Ayuntamiento, se acordó, en conformidad al artículo 11 de la Ley que cubra la plaza que le correspondió en suerte, dando de baja al suplente.

### **Tabanera de Cerrato.**

Hallándose sirviendo en el Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, Lázaro Blanco Castillejo, como soldado del reemplazo de 1881 y Considerando que la circunstancia de encontrarse este con licencia ilimitada, no empece á la exención del caso 10 art. 92, que su hermano Ambrosio núm. 5 del 83, alegó oportunamente, se acordó declarar á éste recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, continuado por lo tanto adscrito al Batallón de Depósito.

### **Villalaco.**

Declarado soldado pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército, Siro Gutierrez Sendino núm. 3 de 1883, y resultando de la certificación á que se refiere el art. 166 de la Ley, que este si bien disfruta licencia ilimitada pertenece como soldado de activo al reemplazo de 1881, y se halla incorporado al regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, se acordó declarar al recluta adscrito al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al caso 10 del art. 92, y regla 10.ª del art. 98.

### **REDENCIONES.**

Acreditado por medio de la correspondiente certificación, que los mozos Filapiano Gil Lorenzo núm. 1.º de 1885 por el cupo de Marcilla, Indalecio Rubio Martín núm. 3 de igual sorteo de Monzon, Donaciano Carrillo Escacho núm. 4 del de Palenzuela también de este año, Alberto Gonzalez Iglesias, 10 de 1884 de Dueñas, y Benito Miguel Baldazo núm. 7 de 1882 de Cevico Navero, se dedican á la agricultura, quedó resuelto en vista de las cartas de pago por las que se acredita que ingresaron en la Caja del Tesoro 1.500 pesetas cada uno, que se expida la cer-

tificación prevenida en el art. 189 de la ley, ingresando los redimidos en el Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, como reclutas disponibles y asistir á las Asambleas de instrucción.

Terminado el despacho de los asuntos ordinarios de este día se levanta la sesión. Eran las seis, de que certifico, Domingo Diaz Caneja.

## **PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.**

Don Jesús de Renedo, Escribano de Cámara, habilitado en la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala de lo Civil de la misma en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga seguidos por Don Zoilo Lopez Serrano vecino de Villarramiel, con Doña Jacinta y Doña Catalina Ibañez vecinas de Aguilar y Don Antonio Ibañez García vecino de Aguilar, sobre tercera de dominio propuesta por la segunda respecto de varias fincas embargadas al tercero, hermano de aquellas, y á su padre, hoy difunto, Don Bruno Ibañez Benito en la ejecución seguida contra los mismos por el primero para pago de seiscientos treinta y una pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas; se dictó sentencia en veinte de Febrero último cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen.—Sala de lo civil, Señores Don Cosme de Churruca, Don Angel Maria Vela, Don Fructuoso Lallave, Don Francisco Zumárraga, Don José Campoamor.

SENTENCIA número ciento diez y siete del Registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco: En los autos procedentes del Juzgado de Cervera de Rio-Pisuerga entre partes de la una Don Zoilo Lopez Serrano vecino de Villarramiel, representado por el Procurador Don Marcelo del Rio y Abogado Licenciado Don Jesús Firmat; y de otra Doña Jacinta y Doña Catalina Garcia vecinas de Aguilar; que lo están por el suyo Don Andrés Gutierrez Escudero y Abogado Doctor Don César Alba; y Don Antonio Ibañez Garcia de la misma vecindad, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal: Sobre tercera de dominio: cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de apelación interpuesta por el primero de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia en diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro: en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Señor Don Fructuoso de Lallave.—VISTOS.—Fallamos que declarando no haber lugar á las excepciones como peren-

torias propuestas por el demandado Don Zoilo Lopez Serrano de falta de personalidad en el Procurador de las demandantes y plus petición, y estimando procedente la demanda de tercera de dominio propuesta en cuanto á las dos cuartas partes de la mitad de las casas de la Calle del Portazgo, números veintiseis y treinta y de las situadas en las de la Ronda y Herradores á que hacen referencia los hechos cuarto, quinto y sexto de la demanda; y á la mitad de las ocho fincas rústicas comprendidas en el hecho séptimo, debemos mandar y mandamos que dichas porciones de fincas se excluyan del embargo practicado y se entreguen á las demandantes con los frutos que las correspondan y estuvieren retenidos: procediéndose á la división ó al justiprecio en su caso por medio de peritos electos en la forma ordinaria y por los trámites que la ley tiene prefijados para la ejecución de las sentencias; y absolvemos á Don Zoilo Lopez Serrano, Don Bruno Ibañez y por su fallecimiento á su herederos, y á Don Antonio Ibañez Garcia de los demás extremos de la demanda sin hacer especial condenación de costas. En lo que con esta fuera conforme la sentencia apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos. Así por esta, que se publicará en el Boletín Oficial de lo provincia por la rebeldía del Don Antonino Ibañez, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cosme de Churruca.—Angel Maria Vela.—Fructuoso de Lallave.—Francisco de Zumárraga.—José Campoamor. Y para que tenga efecto la inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia expido la presente certificación que firmo en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jesús de Renedo.

### *Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

Don Marcelino Agundez Gomez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: que D. Pedro Herrero Abia vecino de esta villa y elector inscrito en el censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito ha solicitado se incluya en el mismo en concepto de contribuyentes á los vecinos de Lantadilla Francisco Puebla Gonzalez, Sinfioriano Gonzalez Garcia, Manuel Puebla Garcia, Ramon Puebla Garcia, Atanasio Garcia Guerra, Saturnino Fernandez Guerra, Pedro Casero Ramos y Martin Cuevas Olea.

En su vista y habiendo acreditado el recurrente que los sugeridos expresados reúnen las tres cualidades que exige el artículo vein-

tiseis de la vigente ley electoral, he acordado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo siguiente de la misma se publique dicha pretension por edictos que se fijarán en los sitios públicos acostumbrados de esta cabeza de partido y en los de el pueblo de Lantadilla, insertándole también en el Boletín oficial es esta provincia, para que dentro del término de veinte días, contados desde que tenga lugar dicha inserción, puedan presentarse en este Juzgado las reclamaciones que estimen procedentes contra la inclusión en el censo electoral que se solicita siempre que los reclamantes reúnan las cualidades que determina el artículo veintiocho de mencionada ley.

Dado en Saldaña á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Marcelino Agundez.—Por mandado de S. S.ª, Ciriaco Lorenzo.

### *Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.*

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, base al repartimiento para el próximo año económico de 1885 al 86, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza durante el presente ejercicio económico presenten con arreglo al reglamento de 15 de Diciembre de 1878, en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, sus relaciones debidamente justificadas con el título de adquisición y fijando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, advirtiendo que trascurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Cobos de Cerrato 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Damian Martinez.—El Secretario, Fortunato Gomez.

### *Ayuntamiento constitucional de Vergaño.*

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial del mismo á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería, base del repartimiento para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que en el término de quince días del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este Ayuntamiento presenten sus relaciones de alta y



baja por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme al modelo que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta según lo prescrito en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, siendo por todos conceptos indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no serán oídas las reclamaciones y se girará el repartimiento por el capital con que al presente figuran las fincas.

Vergaño 15 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Manuel Estalayo.

#### *Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.*

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la cobranza de la contribucion territorial en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones por duplicado, acompañadas de los títulos de adquisicion requisitados en forma, en el término de quince dias; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Villota del Duque 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Nicolás Fernandez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Moslares.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para distribuir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones de alta y baja con los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la propiedad de este partido y en la forma que determina el Reglamento, en la Secretaría de este municipio, apercibidos de que pasado dicho término no les serán admitidas.

Moslares 21 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Faustino Gonzalez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para la distribución de la contribu-

cion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda á este municipio en el año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, ajustadas en un todo á los modelos que determina el Reglamento, acompañando los títulos legalmente autorizados, pues sin estos requisitos y pasado dicho término no les serán admitidas.

Valdecañas 19 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Jacinto Merino.

#### *Ayuntamiento constitucional de Castromocho.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en la distribución de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que corresponda en el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja por duplicado y en el papel correspondiente en la forma que determina el reglamento, acompañando los títulos en que las funden inscritos en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no les serán admitidas.

Castromocho 20 de Marzo de 1885.

#### *Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.*

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de

dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Valoria de Aguilar 19 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Gama.

#### *Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.*

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible, presenten las relaciones de alta y baja con las formalidades que exige la vigente ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que pasado el referido término y no presentándose en forma legal, no serán admitidas y se girará el repartimiento por la riqueza que vienen figurando.

Belmonte de Campos 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Leoncio de Castro.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LA MARGARITA EN LOECHES IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contienen carbonatos ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas **La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofu-

losas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, mesenterio-llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

El único gran diploma de honor en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion **hasta ahora no concedida.** 3

#### Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran,  
Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formación del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran,  
Cestilla, 6, Palencia.

#### SE ARRIENDAN

las 74 obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: las personas que quieran interesarse en las demás condiciones, podrán hacerlo en la Administracion del Exemo. Sr. Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, núm. 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

6—6

#### DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarreas y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

PALENCIA:  
Imp. de José M.º de Herran,  
Cestilla, 6.